



Ministerio de Economía  
Dirección Nacional de Vialidad

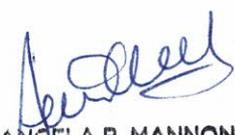
**ACTA N° 08/2024**

----- En la C.A.B.A., a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las 12:30 hs., se reúnen en la Casa Central de la Dirección Nacional de Vialidad, sita en Av. Julio A. Roca 738, los integrantes de la **COMISIÓN PARITARIA PERMANENTE DE REGLAMENTACIÓN, APLICACIÓN Y CONTROL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 827/06 "E"**. En representación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el **Lic. Diego RIVEIRA**, la **Abg. Carina RIAT** y el **Cdor. Guillermo ETCHEGARAY**; en representación por el SINDICATO TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA las señoras **Ana María Graciela ALEÑA** y **Anahí Giselle GRASSO**; en representación por la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN la **C.P.N. Ángela MANNONI**, el **Lic. Cristian HAJNSEK** y el señor **Martín ÁLZAGA**, estos dos últimos con voz pero sin voto; la Coordinadora de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Dirección Nacional de Vialidad, la **Abg. Fiorella M. LAGHI**, asistida por el **Téc. Pablo Damián PELLÓN** y el **Lic. Oscar LAGHI**. -----

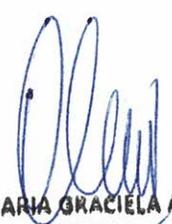
----- Abierto el acto y de conformidad a lo establecido en el inciso a) del Artículo N° 1 de la Decisión Administrativa N° 28/24 las partes acuerdan remitir a intervención previa de la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL PARA EL SECTOR PÚBLICO el Proyecto Unificado sobre el Régimen de Licencias que fuera trabajado oportunamente por la Comisión de Igualdad de Oportunidades, Trato y Diversidades del Convenio Colectivo de Trabajo N° 827/06 "E". -----

----- Se adjunta copia del Proyecto mencionado (8 fs.). -----

----- No habiendo más que tratar se da por finalizado el Acto, firmando las partes al pie de la presente, cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación de la misma. -----

  
ANGELA B. MANNONI  
PARITARIA  
UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN  
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

  
ANAHÍ GRASSO  
PARITARIA  
STVYARA

  
ANA MARIA GRACIELA ALEÑA  
PARITARIA  
STVYARA

  
CR. GUILLERMO ETCHEGARAY  
PARITARIO DNV

  
Dra. CARINA RIAT  
PARITARIA DNV

  
Abg. LAGHI, FIORELLA M.  
COORDINADORA  
CC PAR.

  
LIC DIEGO RIVEIRA  
PARITARIO - DNV

ANEXO ACTA CIOTD

**CAPITULO X**  
**LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS**

Se modifica el ARTICULO 127º, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*"ARTICULO 127º El personal comprendido en el presente convenio, a partir de la fecha de su incorporación, tendrá derecho a las siguientes Licencias.*

**1. LICENCIAS ORDINARIAS**

- 1.1 Ordinaria para descanso anual.
- 1.2 Por Nacimiento<sup>1</sup>.
- 1.3 Por Guarda con fines de Adopción<sup>2</sup>.
- 1.4 Derecho a la salud.<sup>3</sup>

Se modifica el ARTICULO 129º, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**1.2 LICENCIA POR NACIMIENTO:**

*"ARTÍCULO 129º: El personal comprendido en el presente convenio, tendrá derecho a la Licencia por Nacimiento que se detalla a continuación:*

a) *Persona gestante:*

*Por Nacimiento se concederán CIENTO VEINTE (120) días, TREINTA (30) días anteriores al parto y hasta NOVENTA (90) días corridos después del mismo.*

*Si el parto se produjere con posterioridad a la fecha probable del parto debidamente certificado, los mismos serán considerados parte de la licencia.*

*En caso de producirse el parto en forma prematura, tendrá derecho a usufructuar los CIENTO VEINTE (120) días corridos de licencia previstos.*

*Se deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador con presentación de certificado médico en el que conste la fecha probable del parto. Gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que le corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.*

*En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor como consecuencia de enfermedad que según certificación de la autoridad médica competente, se origine en el embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo, vencidos aquellos plazos, se justificará con arreglo a lo previsto en "Licencia por Enfermedad de Corto o Largo Tratamiento".*

1 Redacción original POR MATERNIDAD.

2 Redacción original POR ADOPCIÓN.

3 Redacción original POR ENFERMEDAD.

ANGELA B. MANNONI  
SINDICATO PARITARIO  
UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN  
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Coman A. Deronica  
NUU

DIANA ARRAQUA

Audrey Jasso  
STU y ANT

RODRIGUEZ  
NATALIA STUYARA

A petición de la/el agente con la constancia del certificado médico correspondiente y previa certificación de la División Medicina Laboral que así lo aconseje, podrá acordarse cambio de destino o de tareas.

En caso de parto múltiple, el período siguiente a éste se ampliará en TREINTA (30) días corridos por cada alumbramiento posterior al primero.

En caso de nacimiento de hijo/a con Síndrome de Down, de conformidad con los términos de la Ley N° 24.716, y a pedido de la persona interesada, se concederá extensión de la licencia antes mencionada, por un plazo de SEIS (6) meses.

b) Persona no gestante:

Por nacimiento se concederá una licencia con goce de haberes de TREINTA (30) días corridos por hija/o a partir de la fecha del mismo.

En caso de nacimiento múltiple, se adicionarán DIEZ (10) días corridos por cada hija/o, después del primero.

Las licencias por familia numerosa y por nacimiento múltiple son acumulables.

Si alguno/a de los/las recién nacidos/as debiera permanecer internado/a en el área de neonatología, al lapso previsto se le adicionarán los días que dure dicha internación."

Se agrega artículo 129° Bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 129° Bis: Una vez finalizada la licencia establecida en el art.129°, las y los progenitores alcanzados por este convenio podrán solicitar la Licencia por responsabilidad parental compartida por un periodo de SESENTA (60) días corridos, dentro del primer año de vida de su hijo/a.

Si ambos/as progenitores fueran a la vez agentes de esta repartición, la licencia podrá ser usufructuada íntegramente por uno de ellos/as o distribuida entre ambos/as. En este último caso, podrán dividir los SESENTA (60) días corridos de acuerdo a su conveniencia, en forma simultánea o consecutiva. La persona deberá comunicar previamente mediante notificación fehaciente al área de personal del distrito."

Se modifica el artículo 130°, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 130°: Si se produjere el nacimiento sin vida o falleciere el/la neonato/ta a poco de nacer, será de aplicación la normativa prevista en el artículo 129°, en relación a las licencias estipuladas en los inc. a y b. Se deberá presentar la documentación respaldatoria ante el área correspondiente de Recursos Humanos."

Se modifica el artículo 131°, quedando redactado de la forma siguiente:

"ARTÍCULO 131°: El periodo de licencia se incrementará en DIEZ (10) días corridos, a partir del tercer hijo/o, por cada nacimiento sucesivo. La presente será aplicable tanto para persona gestante como no gestante."

Comandante  
D.V.U.  
Diana Aravena

DIANA ARAVENA

Anahi Franco  
S.V.U. y A.M.T.

Rodriguez  
NATARA SUYARA

ANGELA B. MANNONI  
PARTIARIA  
UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN  
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

### HORARIO REDUCIDO POR ALIMENTACIÓN Y CUIDADO<sup>4</sup>

Se modifican los artículos 132° y 133°, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

*"ARTICULO 132°: La persona gestante dispondrá de DOS (2) descansos de UNA (1) hora en el transcurso de la jornada laboral, para la atención del hijo/a, por un período no superior a UN (1) año a partir de la fecha del nacimiento.*

*En caso que por recomendación médica sea necesario extenderlo por un lapso más prolongado, el mismo podrá ampliarse hasta UN (1) año más, disponiendo de UN (1) descanso de UNA (1) hora en el transcurso de la jornada laboral."*

*"ARTICULO 133°: A opción de la persona trabajadora, podrá acumularse esta licencia diaria ingresando después o retirándose antes de su horario habitual, en cualquiera de los casos anteriores."*

### 1.3. LICENCIA POR GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN

Se modifica el 134°, quedando redactado de la siguiente forma:

*"ARTÍCULO 134°: Quien acredite mediante resolución judicial que ha comenzado una vinculación con un/a niño/a con el objetivo de obtener la guarda con fines adoptivos, podrá utilizar de corrido o de manera alternada, hasta CIEN (100) días de la licencia, con goce de haberes, a partir del día hábil siguiente al de haberse dispuesto la misma y dentro del plazo de un año.*

*En caso de que la guarda con fines de adopción se otorgue a dos personas que trabajen en la repartición, podrán usufructuar TREINTA (30) días corridos, de manera simultánea y los SETENTA (70) días restantes de manera alternada entre ambos/as y de la forma que les resulte más conveniente.*

*A esta licencia se le incrementará DIEZ (10) días corridos por cada hijo/a adoptado/a en el mismo período."*

Se agrega el artículo 134 bis:

*"ARTÍCULO 134 BIS: Los/las trabajadores/as comprendidos/as en el presente convenio, tienen derecho a una licencia con goce de haberes de DOS (2) días corridos con un máximo de DIEZ (10) días por año para realizar trámites vinculados a la guarda con fines de adopción, cumplir con las instancias de evaluación exigidas por los respectivos organismos públicos de aspirantes a guarda con fines de adopción o para concurrir a las audiencias, visitas u otras medidas que disponga el juez competente, con carácter previo a otorgar la guarda con fines de adopción.*

<sup>4</sup> Redacción original DESCANSO

*Angela B. Mannoni*

*Diana Arana*

*COMAN A. VERONICA NU*

*RODRIGUEZ NATALIA STEYARA*

*ANGELA B. MANNONI PARITARIA UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD*

La franquicia puede ser extendida cinco (5) días en caso de existir razones fundadas debidamente acreditadas ante la autoridad competente. El/la trabajador/a deberá comunicar previamente mediante notificación fehaciente al área de personal del distrito la inscripción en el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos establecido por la Ley N° 25.854.”

#### **1.4. DERECHO A LA SALUD**

Se propone la modificación del inciso 3, del artículo 136°, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“ 3- ATENCION DE UN MIEMBRO DEL GRUPO FAMILIAR:** Para la atención de padres, hijos/as, cónyuge y/o conviviente, que requiera asistencia de parte del/la agente por motivos de enfermedad o accidente, se otorgará licencia de hasta VEINTE (20) días laborales por año calendario continuo o discontinuo, con goce de haberes.

En caso de padres, hijos/as, cónyuge y/o conviviente con afección grave de salud y/o discapacidad se otorgará VEINTE (20) días laborales más por año, con goce de haberes.

La licencia por atención de un miembro del grupo familiar se podrá prorrogar hasta VEINTE (20) días laborales más por año calendario (continuo o discontinuo), sin goce de haberes.

El beneficio se otorgará sólo cuando el/la agente demuestre con certificado médico que es necesaria su presencia para el cuidado correspondiente.”

Se agrega el artículo 136° Bis, el que será redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 136° Bis: Las presentes licencias acompañan el pleno desarrollo del personal con especial atención a mujeres y LGBTI+”

#### **1. LICENCIA PARA GARANTIZAR EL GOCE A LA SALUD INTEGRAL Y EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO PERSONAL- LEY 26.743 (IDENTIDAD DE GENERO):**

A los fines de garantizar el goce de su salud integral, acceder a intervenciones quirúrgicas totales y parciales y/o tratamientos integrales hormonales, así como cualquier otro con fines de adecuar sus cuerpos a la identidad de género sentida y deseada, se otorgará licencia de hasta TREINTA (30) días continuos o discontinuos por año con goce de haberes.

Si la intervención y/o tratamiento se realizara acompañada por profesionales, se presentará un certificado; en caso que así no lo sea, la persona solicitante deberá suscribir una DDJJ (declaración jurada) respecto del carácter de la misma.

Esta licencia podrá extenderse, si se requiere, con la presentación de certificado médico y/o documentación respaldatoria correspondiente, conforme al paradigma de despatologización y la intervención de la Unidad de Gestión en Políticas de Género y Diversidad, y/o la Comisión de Igualdad, Oportunidades, Trato y Diversidades, en caso que fuera necesario.

#### **2. LICENCIA MENSTRUAL:**

Toda persona trabajadora menstruante tendrá derecho a hacer uso de UN (1) día de licencia por salud menstrual por mes calendario.

Ag  
Mendi  
Sporno

PDNA

ARAVU

RODRIGUEZ  
NATALIA

ANGELA B. MANNONI  
PARITARIA  
UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN  
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Com. A. Verónica  
BUU.

Para usufructuar la misma deberá dar aviso al inicio de la jornada laboral a Recursos Humanos. Los días a utilizar para este fin no son acumulables. La licencia será con goce de haberes.

### **3- LICENCIA PARA REALIZAR EXAMENES DE SALUD PREVENTIVOS:**

Toda persona trabajadora gozará de DOS (2) días hábiles por año, con goce íntegro de haberes, para realizar exámenes preventivos de: cáncer de mama, cáncer de cuello uterino y cáncer de próstata, según las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación, según rango etario. Deberá acreditar la realización de las prácticas en el área de Salud ocupacional.

### **4- LICENCIA POR TRATAMIENTO DE FERTILIZACIÓN CON TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN MEDICAMENTE ASISTIDA:**

Se reconocerán TREINTA (30) días por año calendario con goce íntegro de haberes a las personas trabajadoras que se sometan a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción asistida según los términos de la Ley 26.862. Dichos días de licencia podrán ser utilizados de manera continua o discontinua. Se deberá presentar documentación correspondiente.

## **2.LICENCIAS ESPECIALES**

Se modifica el artículo 137º, quedando redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 137º: El personal comprendido en el presente convenio, a partir de la fecha de su incorporación, tendrá derecho a las siguientes Licencias Especiales:

- 2.1 Por Nacimiento de nieta/o<sup>5</sup>.
- 2.2 Por Matrimonio / Unión Civil
- 2.3 Por Fallecimiento
- 2.4 Para rendir Exámenes
- 2.5 Para realizar estudio o Investigaciones Científicas, Técnicas o Culturales.
- 2.6 Actividades Deportivas.
- 2.7 Ejercicio de cargo por Representación Gremial.
- 2.8 Cargo de Mayor Jerarquía.
- 2.9 Por violencia por motivos de género."

Se modifica artículo 138º:

### **2.1 LICENCIA POR NACIMIENTO DE NIETA/O**

"ARTICULO 138º.- El/la trabajador/a comprendido en el presente Convenio tendrá derecho a gozar de DOS (2) días en caso de nacimiento de nieta/a."

Se agrega el artículo 148º Bis:

### **2.9 LICENCIA POR VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO**

"ARTÍCULO 148º bis: La misma será otorgada con goce íntegro de haberes, por un plazo de QUINCE (15) días anuales, pudiendo ser utilizada de forma continuada o fraccionada. Dicha licencia podrá prorrogarse por el área de RRHH en articulación con el área de Género y Diversidad, por igual período, de acuerdo a las circunstancias que atraviese la persona solicitante. No se exigirá denuncia judicial o policial. Cuando la/el agente lo

<sup>5</sup> Redacción original POR NACIMIENTO

*Clg  
trabaja  
grano*

*Diana Aravena*

*DIANA ARAVENA*

*Coman A.  
Verónica  
N.I.*

*Rodriguez  
NATALIA*

*ANGELA B. MANNONI  
PARITARIA  
UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN  
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD*

requiera, podrá modificarse el lugar y/o horario de prestación de servicio, y, en caso de compartir lugar de trabajo con la persona que ejerce violencia, se arbitrarán todos los medios necesarios a fin de que dichas modificaciones puedan aplicarse sobre este último."

### 3. LICENCIAS EXTRAORDINARIAS

Se modifica el artículo 149°:

"ARTÍCULO 149°: El personal comprendido en el presente convenio, tendrá derecho a las siguientes Licencias Extraordinarias:

3.1 Razones Particulares.

3.2 Corresponsabilidad de cuidados - Estado de Excedencia."<sup>6</sup>

### 3.2 CORRESPONSABILIDAD DE CUIDADOS-ESTADO DE EXCEDENCIA

Se modifica el artículo 151°:

"ARTICULO 151°: Luego de gozar de la Licencia por Nacimiento y la Licencia por responsabilidad parental compartida, la persona trabajadora podrá optar entre las siguientes alternativas:

a. Quedar en situación de excedencia, sin goce de haberes, por un periodo no menor a UN (1) mes ni superior a SEIS (6) meses;

b. Para los casos de hijas/os con discapacidad y/o afección grave de salud, vencido el plazo de las licencias, podrá optar por la reducción de su jornada laboral en DOS (2) horas por todo el lapso en que se mantenga vigente su Certificado por patología/afección grave de salud, la que será definida por la reglamentación, y/o el Certificado Único de Discapacidad (CUD) percibiendo el 100% (cien por ciento) de sus haberes.

c. Si las personas trabajadoras con responsabilidad parental fueran a la vez agentes de esta repartición, las alternativas expuestas en los incisos a) y b) podrán ser usufructuadas íntegramente por uno de ellos/ellas o distribuidas entre ambos/as, notificando la decisión expresamente por escrito al área correspondiente.

Las alternativas contempladas en el presente artículo podrán gozarse de manera consecutiva, también podrán ser usufructuadas íntegramente por uno de ellos o distribuida entre ambos/as y serán extensivas a quienes se les hubiese otorgado la guarda con fines de adopción de lactantes."

### 5. FRANQUICIAS

Se modifica el artículo 153°, quedando redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 153°: El personal comprendido en el presente convenio tendrá derecho usufructuar de las siguientes franquicias en el cumplimiento de la jornada de labor.

a. FRANQUICIA HORARIA POR ESTUDIO, cuando acredite su condición de estudiante en establecimientos a que se refiere el presente Convenio y documente la necesidad de asistir a los mismos en horas de oficina, la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD deberá arbitrar las medidas para que estos agentes puedan concurrir a clase,

<sup>6</sup> Redacción original POST MATERNIDAD

*[Handwritten signature]*  
Anel  
Gómez

*[Handwritten signature]*  
DIANA ARANWIV

*[Handwritten signature]*  
RODRIGUEZ  
NATALIA  
STU Y ARRA

ANGELA B. MANNONI  
PARITARIA  
UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN  
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

*[Handwritten signature]*  
Cecilia A.  
De la Riva  
DNU.

clases prácticas y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiante, siempre que justifique que el establecimiento no cuenta con el horario que no interfiera con la jornada de labor.

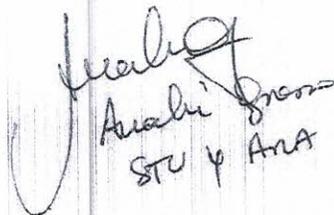
b. **FRANQUICIA HORARIA PARA TRÁMITES INHERENTES A LA ASISTENCIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** Para los casos en que la o el trabajador habiendo acreditado tener a su cargo personas con discapacidad, necesite ausentarse de su lugar de trabajo a los fines de realizar tramites de asistencia vinculados a dicha condición bajo debida justificación, se otorgará una franquicia horaria de hasta TREINTA (30) horas anuales, sin necesidad de compensar las mismas. Para los casos de familias monoparentales, dicha franquicia se incrementará a CUARENTA (40) horas anuales.

c. **FRANQUICIA HORARIA POR ADAPTACIÓN ESCOLAR POR MENOR A CARGO:** Los y las agentes podrán hacer uso de la franquicia horaria con goce integro de haberes de hasta TRES (3) horas diarias, durante CUATRO (4) semanas escolares, o VEINTE (20) días hábiles escolares por adaptación de menor a cargo que se encuentren cursando tanto en los niveles de Jardín maternal, Preescolar y Primer Grado. En el caso que los responsables del menor sean agentes de una misma jurisdicción, ambos podrán hacer uso de dicha franquicia. Para el caso en que tuvieran más de un menor a cargo con inicio diferido de clases, la franquicia podrá ser aumentada en UNA (1) semana escolar, o CINCO (5) días hábiles escolares. Cuando se trate de personas a cargo con discapacidad, y cuando las circunstancias así lo requieran, podrá ampliarse la franquicia por DOS (2) semanas escolares, o DIEZ (10) días hábiles y sin limitación de nivel escolar. Si con posterioridad al presente, la autoridad administrativa dispusiera la obligatoriedad de la adaptación para determinada franja etaria o nivel escolar, dicha franquicia podrá ser ampliada según el caso.

d. **FRANQUICIA HORARIA POR ACTO O TRÁMITE ESCOLAR DE MENOR A CARGO:** Los agentes comprendidos en el presente Convenio tienen derecho a una franquicia horaria de hasta DOCE (12) horas anuales con goce integro de haberes para la realización de trámites escolares y/o para la asistencia a actos escolares del menor a cargo en los niveles de Jardín maternal, Preescolar, Primaria y Secundaria. La misma franquicia se otorga a los agentes con personas con discapacidad a cargo, sin perjuicio de que sean menores o no. Si ambos responsables a cargo pertenecen a la misma jurisdicción, podrán hacer uso de la misma en forma conjunta.

e. **FRANQUICIA HORARIA PARA TRÁMITES JUBILATORIOS:** Se establece, para el o la agente que deba realizar trámites jubilatorios, una franquicia de hasta CUATRO (4) días, que podrán ser usados a partir del inicio del trámite pertinente.

  
DIANA ARAVENA

  
Analía Inessa  
STU y ANA

  
RODRIGUEZ  
NATAHA  
STU Y ANA

  
Comán A. Verónica  
BNU.

  
ANGELA B. MANNONI  
PARITARIA  
UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION  
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD